



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 33633 del 12 de junio de 2008
Bogotá, D. C.

Doctor
NELSON PARRA SUAREZ
Alcalde de El Carmen de Chucurí
Carrera 3 No. 4-30
El Carmen de Chucurí - Santander

Asunto: Tránsito. Transporte Especial área rural.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de mayo 27 de 2008, radicado bajo el No. 33636, mediante el cual consulta sobre la prestación de servicio público de transporte especial en áreas rurales. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Decreto número 174 del 5 de Febrero de 2001, “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial”, determina en su artículo 31, la obligación de utilizar vehículos que cumplan con las condiciones técnico mecánicas y con las especificaciones de la tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio”.

El Gobierno Nacional, en consideración a las precarias condiciones de algunos municipios, que impiden la contratación con empresas debidamente habilitadas, como sucede en el caso por usted planteado, a través del señor Ministro de Transporte, expidió el **DECRETO 805 DE 2008**, "Por el cual se adoptan unas medidas especiales para la prestación del servicio de transporte escolar", que da la posibilidad a las administraciones locales de municipios con una población total hasta de treinta mil (30.0000) habitantes, para



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

contratar con personas naturales que destinen sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural.

El citado decreto establece que podrán prestar dicho servicio hasta el 31 de diciembre del año 2010, siempre y cuando obtengan permiso de la autoridad municipal para operar dentro de su jurisdicción, previa acreditación de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

El permiso para prestar el servicio de transporte escolar rural debe ser expedido únicamente al propietario del vehículo automotor, **siempre y cuando éste sea a la vez el conductor**, acreditando esta condición con las licencias de tránsito y de conducción y debe tener una vigencia de un año, renovable hasta por el mismo término, el cual no puede superar el 31 de diciembre de 2010.

Los vehículos particulares autorizados para prestar el servicio escolar en virtud del decreto 805 de 2008, podrán operar exclusivamente en la jurisdicción del municipio, distrito o área metropolitana para el cual fue autorizado, en el caso que la residencia del escolar o la sede del establecimiento educativo se encuentre situada en jurisdicción de un municipio contiguo se podrá extender su operación únicamente en el recorrido entre la sede del establecimiento y la residencia del escolar.

El decreto señala taxativamente que el servicio escolar en vehículos particulares podrá prestarse en automóvil, microbús, campero, camioneta, buseta y bus, cuya antigüedad **no podrá superar los diez (10) años de edad**, y deberán someterse a la revisión técnico - mecánica y de gases anualmente.

Lo anterior para resaltar que existe una disposición legal, que establece la excepción para expedir permisos especiales a particulares para la prestación del transporte de escolares, pero bajo ninguna circunstancia puede expedirse permisos ni mucho menos contratar la prestación del servicio de transporte para escolares si el conductor del vehículo no es el mismo propietario, ni cuando la antigüedad del vehículo supere diez (10) años.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

En conclusión, no es posible realizar una nueva convocatoria modificando la edad de los vehículos, toda vez que debe acogerse a las disposiciones señaladas en el decreto 805 de 2008 o tramitar la donación de vehículos para la alcaldía Municipal con el ánimo de transportar a los estudiantes directamente con vehículos de propiedad de la administración municipal, los cuales pueden superar los diez años de antigüedad, en este caso deberá diseñar el respectivo programa de mantenimiento preventivo.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica